

## El Compliance en materia ambiental

La adecuación u observancia de mandatos, permisos y prohibiciones legales para promover un sistema que incentive e integre el cumplimiento de la Ley en forma coherente con sistema ecológico y el desarrollo social.



POR CARLOS MANUEL CUERVO LEAL

Presidente de la Comisión Académica del Derecho Ambiental  
Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza

El cumplimiento voluntario, o *Compliance*, menciona esa adecuación u observancia de mandatos, permisos y prohibiciones legales y morales. Fundada sobre principios éticos, internalizada por las empresas, el cumplimiento agrega valor a la actividad, a la imagen ante accionistas, proveedores y comunidad. Inicialmente se le asociaría con la prevención de conductas ilegales (“lavado de dinero”); hoy tiene un alcance mayor, involucrando aspectos económicos, sociales y ambientales. Así; género, diversidad sexual, derechos laborales, consumo y ambiente, entre otros, constituyen el cumplimiento hoy, pero es un concepto en formación.

A la hora de evaluar los riesgos ambientales (infracciones y/o delitos), una empresa debe sopesar; sanciones elevadas en su cuantía y gravosas, restauración total de recursos naturales, cierre y prohibición de la actividad, Seguro insuficiente, etc.; Además, puede darse un juicio penal con consecuencias civiles y económicas, más desmedro de imagen y prestigio. Recordemos que se ha abandonado, el criterio clásico de la antijuridicidad subjetiva y formal cuando se habla de daño, especialmente daño ambiental, donde el presupuesto que se analiza es de carácter objetivo y formal. Otra característica excepcional, pero no exclusiva, es la técnica legislativa de la “ley penal en blanco”; siendo la conducta delictiva el mero incumplimiento de la norma administrativa.

### Cumplimiento Voluntario

Cuando la empresa adhiere al derecho ambiental está tomando una actitud preventiva, quizás el inicio de su Política Ambiental. No se limita a cumplir requisitos ambientales, asume una postura cultural y ética. Crear una filosofía de cumplimiento legal mediante

reglas institucionales implica, no sólo creer en la autoridad, sino también confiar en nosotros mismos.

Las políticas legislativas ambientales han seguido el modelo tradicional; aprobar la Ley, reglamentarla, darle elementos básicos institucionales, tipificar conductas y sanciones. Si el sostén de la política ambiental y de su legislación resultante, se alza sólo sobre la conducta punitiva o sanción, ello será la probable explicación de su fracaso. En temas ambientales las disposiciones en su creación deberían remarcar más coherencia entre el incentivo cultural, económico y la legislación aplicable. Todo incentivo o reconocimiento que promueva dentro de un contexto institucional seguir la Ley; asociada a la protección y resguardo preventivo del ambiente; ayudara a su obediencia. Es central, para la vigencia “real” de una Ley, la promoción de valores, cultura e incentivos económicos positivos. El cumplimiento voluntario crece, si como individuos queremos los valores que la Ley respalda. Ahí la importancia del Programa de Compliance Ambiental. En Derecho suele haber, una separación entre lo que se requiere y aquello que se hace a diario. El seguro ambiental, la definición de presupuestos mínimos ambientales, configuran ejemplos poco felices. No es lo mismo recibir una sanción por exceso de velocidad, a ser premiado por ir a la velocidad correcta; No es lo mismo tener un sistema de gestión ambiental, que pagar multas, lidiar en juicios, y acatar sentencias.

En ese sentido Mendoza realizó la 1º Diplomatura en Compliance, Ética Institucional y Dirección de Procesos de Integridad (2019). La Universidad de Mendoza (F. Ciencias Económicas), junto con Alliance forIntegrity; AHK y VALOS-RSE, durante 6 meses formaron sobre; Régimen Penal y Persona Jurídica, Planes de Integridad, DueDiligence, Auditoría, Lavado de activos y corrupción. Tuvo a destacados profesores de AMLA y lanzará la 2ª cohorte en 2020.

### **Cumplimiento forzado**

Finalmente, si hay inconducta legal, se configura la pena administrativa y eventual sanción. Mayoritariamente debería ser este cumplimiento forzado, algo subsidiario y complementario respecto del acatamiento voluntario, pero nunca lo podrá sustituir, ni tampoco se podrá erigir una política ambiental basada sólo en la voluntad de cumplimiento.

Sancionar conductas irresponsables tiene un alto valor simbólico. Aquellas conductas lesivas o que puedan afectar bienes protegidos, a la hora de formalizarse, evaluarán las sanciones a las que se exponen. La disuasión obliga a examinar las sanciones, actúa como un incentivo para conductas futuras positivas; Y por otro lado se aplica a quién violó una Ley. Recientes sentencias y el paradigma ambiental que imbuye nuestra justicia a la hora de condenar no sólo resolverán el caso concreto, sino también enderezarán futuras violaciones similares.

## **Derecho & Compliance**

Se ha dicho que un estado de derecho que funcione de manera eficaz y correcta se puede transformar en la estructura oculta o invisible del desarrollo de una sociedad. En definitiva, promover un sistema que incentive e integre, el cumplimiento de la Ley en forma coherente al sistema ecológico y al desarrollo social.

Implantar un programa de cumplimiento resulta recomendable, puede suponer un eximente o atenuante de responsabilidad, verifica el cumplimiento de normas administrativas evitando sanciones ambientales y se constituye en una protección que va más allá de las certificaciones existentes •